ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

Condiciones Generales

CLÁUSULA 1. Objeto del Contrato. El objeto del presente Contrato tiene por finalidad el suministro de energía eléctrica al Cliente por parte de la empresa comercializadora Enerfia, S.L. (en adelante "EVOLUZ", marca comercial) en el punto de conexión o entrega (CUPS) indicado en las condiciones particulares adjuntas y bajo la normativa vigente de aplicación en cada momento.

La suscripción del presente Contrato supone la aceptación expresa de la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través de EVOLUZ, posibilitando de esta forma que esta pueda ofrecer un precio global comprensivo de ambos conceptos y que resulte expresamente autorizada y facultada por el Cliente por medio de este documento para: (1) suscribir el correspondiente Contrato de Acceso a la Red de distribución con la empresa distribuidora (en adelante, "Contrato de ATR"), propietaria y responsable de la red en la que radica la Instalación del Cliente; (2) en caso de resultar necesario legalmente, gestionar la resolución de su actual Contrato; y (3) en todo caso, acceder a los datos del Cliente contenidos en los Sistemas de Información de las empresas distribuidoras.

Este Contrato de suministro es de tracto sucesivo y personal debiendo el Cliente ser el efectivo usuario de la energía suministrada, que no podrá utilizarla para uso o lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla o ponerla al servicio de terceros.

Se reconocen al Cliente todos los derechos de los consumidores en relación con el suministro enumerados en el artículo 44.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), el artículo 6 del Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica (en adelante, RD 88/2026) y demás normativa de aplicación.

El Cliente autoriza a EVOLUZ a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados antes de la entrada en vigor del presente Contrato, y durante la vigencia del mismo, y quedará condicionada la contratación de suministro de energía eléctrica a la citada comprobación, pudiendo EVOLUZ no activar el suministro de energía hasta su subsanación si fuera requerida.

El Cliente es responsable de la veracidad de los datos comunicados a EVOLUZ, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar una correcta prestación de los servicios contratados.

El Cliente queda informado de que EVOLUZ podrá consultar ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias si precisa enjuiciar la solvencia económica del Cliente y que cuando dicha consulta revele incidencias graves de impago o una situación de riesgo de crédito objetivamente apreciable, podrá decidir la no entrada en vigor del presente Contrato o condicionar su vigencia a la constitución por parte del Cliente de una garantía de pago proporcional al riesgo identificado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias derivadas del presente Contrato.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales especificadas en el Contrato y las Condiciones Particulares, prevalecerán, por este orden, las Particulares y las Generales.

CLÁUSULA 2. Punto de suministro, Instalación, condiciones técnicas y calidad del suministro. Se entiende por punto de suministro el punto de conexión o entrega situado en la Instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía suministrada por EVOLUZ. La Instalación de suministro será la identificada en las Condiciones Particulares.

La efectividad del suministro queda condicionada a la formalización y activación del acceso a la red por la empresa distribuidora conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa sectorial aplicable, pudiendo reclamar el Cliente a la empresa distribuidora el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o retraso en dicha actuación. EVOLUZ no responderá de los retrasos imputables exclusivamente a la empresa distribuidora. EVOLUZ se obliga al cumplimiento del Contrato de ATR en cuanto a la facturación de energía, desde la fecha de la concesión del ATR por la compañía distribuidora.

La calidad del suministro será la establecida en la normativa vigente (artículos 101 a 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica [en adelante, RD 1955/2000] y disposición adicional quinta del RD 88/2026 o normativa que los sustituya) y en aquella que la sustituya o modifique y, a estos

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

efectos, EVOLUZ se compromete a: (1) incorporar en el Contrato de ATR que se suscriba con la distribuidora, propietaria y responsable de la red, el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad exigidos y (2) trasladar las bonificaciones, descuentos, y/o indemnizaciones que pueda aplicar la distribuidora por incidencias en su red, todo ello conforme a la normativa de aplicación en cada momento. EVOLUZ no será responsable de las incidencias de cualquier índole dentro de la red de distribución que acarreen un perjuicio contra el Cliente, pero trasladará a la empresa distribuidora cualquier reclamación o petición del Cliente para que esta la resuelva.

CLÁUSULA 3. Equipos de medida y control. El Cliente deberá disponer, durante la vigencia del Contrato, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada en el punto de suministro que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos (artículos 93 y siguientes del RD 1955/2000 y artículos 8 y siguientes del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico [en adelante, RD 1110/2007] o normativa que lo sustituya o modifique). Los equipos de medida y control podrán ser propiedad del Cliente o ser alquilados a las empresas distribuidoras, en cuyo caso el precio a facturar por dicho alquiler será el establecido en la normativa vigente y aplicado por la empresa distribuidora como propietaria de los mismos. Estos precios incluyen las siguientes labores realizadas por la empresa distribuidora: la instalación, conexión o adaptación de los equipos, el mantenimiento, la lectura, la validación de los consumos y su envío al Operador del Sistema de acuerdo con sus requerimientos, etc. La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la empresa distribuidora en las condiciones y dentro de los plazos máximos reglamentariamente establecidos en función de las características de la Instalación.

El Cliente permitirá el libre acceso a EVOLUZ y a la empresa distribuidora, sus empleados o contratistas debidamente acreditados a las instalaciones de medida, para las tareas de instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control y verificación. Asimismo, facilitará el acceso a los datos de lectura en los términos indicados en el aviso de imposible lectura cuando el encargado de la lectura no pueda acceder al equipo de medida.

El Cliente será responsable de custodiar adecuadamente los equipos de medida y control y se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la Instalación y, en especial, el equipo de medida y control, exonerando en todo caso a EVOLUZ, de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación entendiéndose por fraude cualquier manipulación de dichos equipos, la alteración de las redes o derivaciones a instalaciones no previstas por la distribuidora.

En caso de detectarse la manipulación del equipo de medida o control o la evitación de su correcto funcionamiento, EVOLUZ lo pondrá en conocimiento de la distribuidora y podrá solicitar la suspensión inmediata del suministro eléctrico, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y el artículo 87 del RD 1955/2000. La suspensión del suministro en los casos de fraude dará lugar a la resolución automática del Contrato, de conformidad con la Cláusula 5 y el artículo 90 del RD 1955/2000. Todo ello sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan ejercitar. Una vez determinada por la distribuidora la energía defraudada, EVOLUZ facturará los importes correspondientes al peaje emitido, energía y cualquier otro concepto que reglamentariamente se determine, incluso después de la finalización de este Contrato.

CLÁUSULA 4. Suspensión del suministro. 4.1 Suspensión por impago. 4.1.1. Procedimiento de suspensión del suministro por impago a consumidores personas físicas en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW

De acuerdo con el artículo 46.1 del RD 88/2026, la suspensión del suministro de energía eléctrica por impago a consumidores personas físicas en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (en adelante, RD 897/2017) o normativa que lo sustituya.

Una vez vencido el período de pago desde la emisión de la factura por parte de EVOLUZ establecido en la Cláusula 10, cuando no se hubiera procedido al mismo, EVOLUZ remitirá un escrito al Cliente en el plazo máximo de dos (2) meses desde la emisión de la factura, o en el momento en que se produzca el rechazo del pago si fuera con posterioridad a dicho plazo, para informarle de tal circunstancia, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo II del RD 897/2017.

Si persiste el impago, el comercializador requerirá fehacientemente el pago al Cliente utilizando el

www.evoluz.es

modelo recogido en el anexo III del RD 897/2017 antes de llevar a cabo el procedimiento de suspensión del suministro por impago. Dicho requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante en la dirección que, a efectos de comunicación, figura en el presente Contrato, así como de su fecha y contenido.

En el supuesto de notificación infructuosa, se remitirá un segundo requerimiento con igual contenido transcurridos siete (7) días hábiles desde el primero. De existir vías alternativas de notificación, se emplearán preferiblemente en el segundo requerimiento. Si realizado este segundo requerimiento no es posible su notificación, se especificarán las circunstancias de ambos intentos de notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

Una vez que EVOLUZ tenga constancia de la notificación del primer requerimiento fehaciente de pago o, en caso de que este haya sido infructuoso, una vez realizado el segundo requerimiento fehaciente, remitirá por medios electrónicos al órgano que designe cada Comunidad Autónoma, único para todo el ámbito de la Comunidad, el listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido.

Dicha remisión se actualizará al menos semanalmente, por medios que aseguren la recepción de la misma, excluyendo aquellos puntos de suministro de electricidad para los que se hubiera procedido al pago.

Para esta remisión se utilizará el modelo establecido en el anexo V del RD 897/2017.

Con una antelación de quince (15) días hábiles a la finalización del plazo establecido para el inicio del procedimiento de suspensión, EVOLUZ volverá a requerir fehacientemente el pago al Cliente, si este no lo hubiera hecho efectivo. Dicho requerimiento incluirá la fecha concreta a partir de la cual el suministro de electricidad podrá ser suspendido, de acuerdo con el contenido recogido en el anexo IV del RD 897/2017.

Cuando hayan transcurrido dos (2) meses desde que EVOLUZ tenga constancia de la notificación del primer requerimiento de pago o, en su caso, desde que haya realizado el segundo requerimiento de pago sin que el mismo se hubiera hecho efectivo, EVOLUZ podrá solicitar a la empresa distribuidora a través del procedimiento y por los sistemas y medios telemáticos aprobados a tal efecto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la suspensión del suministro de electricidad, lo que determinará el inicio del procedimiento de suspensión, indicando si debe rescindirse o no el Contrato.

No se podrá señalar como día para la interrupción un día festivo ni aquellos en que, por cualquier motivo, no exista servicio de atención al Cliente tanto comercial como técnico a efectos de la reposición del suministro de electricidad, como tampoco la víspera de aquellos días en que se dé alguna de estas circunstancias.

4.1.2. Procedimiento de suspensión del suministro por impago a los restantes consumidores. Una vez vencido el periodo de pago desde la emisión de la factura por parte de EVOLUZ establecido en la Cláusula 10, EVOLUZ requerirá fehacientemente al Cliente el pago de la deuda por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado en la dirección que, a efectos de comunicación, figura en las Cláusulas Particulares del presente Contrato, así como de su fecha y contenido.

En el caso de que el Cliente sea consumidor persona física en su vivienda habitual, EVOLUZ le comunicará la suspensión del suministro con un preaviso de al menos un (1) mes. En otro caso, EVOLUZ le comunicará la suspensión con un preaviso de siete (7) días hábiles.

No se podrá señalar como día para la suspensión del suministro un día festivo ni aquellos que, por cualquier motivo, no exista servicio de atención al Cliente tanto comercial como técnica a efectos de la reposición del suministro, ni en víspera de aquellos días en que se dé alguna de estas circunstancias.

4.2 Suspensión por causas distintas del impago. Asimismo, el suministro podrá ser suspendido por las siguientes causas, además de cualquier otra prevista en la normativa vigente: a) en casos de fuerza mayor; b) en todos aquellos supuestos previstos en la normativa energética vigente cuando ello sea imprescindible para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad del suministro así como a personas o bienes; c) la detección de una situación de enganche directo; d) el establecimiento de desviaciones para suministrar energía a una instalación no prevista en el Contrato; e) la manipulación del equipo de medida o control o la evitación de su correcto funcionamiento; f) por resolución contractual y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente; g) por el distribuidor a petición de EVOLUZ mediante comunicación fehaciente cuando se rescindiera el Contrato de suministro antes de la fecha de expiración del mismo, de acuerdo con el artículo 32.3 del RD 88/2026.

La aplicación de las causas de suspensión del suministro mencionadas únicamente requerirá la

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

www.evoluz.es

previa comunicación fehaciente al Cliente con un preaviso de cinco (5) días hábiles, excepto la prevista en la letra f) anterior, que se producirá automáticamente con la resolución contractual, y la prevista en la letra g) anterior, que se producirá transcurridos cinco (5) días desde la comunicación fehaciente de EVOLUZ a la distribuidora si durante dicho plazo el comercializador no solicitara la no suspensión o el Cliente no acreditara la suscripción de un nuevo Contrato con otro comercializador.

4.3 Persistencia de la obligación de pago tras la suspensión del suministro. El ejercicio por EVOLUZ del derecho de suspensión del suministro no eximirá al Cliente de la obligación de pago de las cantidades adeudadas, ni tampoco de los intereses de demora devengados y los gastos incurridos por la suspensión y eventual restablecimiento del suministro. En cualquier caso, no se procederá al restablecimiento del suministro hasta que el Cliente no haya realizado todos los pagos adeudados cuya falta de abono justificó la suspensión.

4.4 Obligación de comunicar el empleo del suministro para el funcionamiento de un equipo médico. En caso de que el suministro afecte a una unidad familiar en la que algún miembro requiera suministro para alimentar un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a este, el Cliente se obliga a comunicarlo previamente a EVOLUZ aportando la documentación oportuna formalizada por personal médico que acredite lo anterior, que deberá ser renovada y enviada anualmente.

4.5 Reposición del suministro. La reposición del suministro se realizará dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable una vez desaparezca la causa de suspensión.

CLÁUSULA 5. Resolución y rescisión del Contrato. Sin perjuicio de los restantes supuestos de resolución previstos en la normativa aplicable, el presente Contrato y sus prórrogas podrán resolverse en los siguientes casos:

a) Solicitud de baja por parte del Cliente, de acuerdo con el artículo 32.1.a) del RD 88/2026 o norma que lo sustituya. El Cliente deberá notificar por escrito a EVOLUZ tal circunstancia con un preaviso de quince (15) días naturales en suministros de baja tensión y de treinta (30) días naturales en suministros de alta tensión, sin perjuicio de las penalizaciones previstas en la Cláusula 8. No obstante, si dicho preaviso se produce inmediatamente antes del vencimiento de la duración inicial del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, no procederá la aplicación de penalización alguna. De acuerdo con el artículo 28.3 del RD 88/2026 o norma que lo sustituya, tampoco se aplicará ninguna penalización al Cliente que sea consumidor persona física acogido al segmento tarifario 2.0TD por la rescisión del Contrato y sus prórrogas en cualquier momento, salvo exclusivamente en el caso de los contratos a precio fijo antes de la primera prórroga anual del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.

b) Suspensión del suministro en los casos de fraude, que se producirá automáticamente de acuerdo con el artículo 90.2 del RD 1955/2000.

c) Por incumplimiento grave por alguna de las partes de sus obligaciones contractuales. En este caso, la parte no incumplidora deberá notificar por escrito el incumplimiento a la parte incumplidora para que esta pueda subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la notificación de incumplimiento por la otra parte. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya puesto fin a su incumplimiento, la Parte no incumplidora tendrá derecho a resolver el Contrato notificándolo por escrito a la parte incumplidora.

d) Por la modificación unilateral por parte de EVOLUZ de las condiciones establecidas en el presente Contrato, sin que pueda aplicarse al Cliente penalización alguna de conformidad con el artículo 30.1.j) del RD 88/2026. En este caso, el Cliente deberá manifestar su voluntad de resolver el Contrato por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula 13, dentro del mes siguiente a la fecha en la que EVOLUZ le comunique la voluntad de modificar las Condiciones Generales y/o Particulares del presente Contrato;

e) Por incumplimiento del Cliente, durante la vigencia del presente Contrato, de la obligación de aportar en el plazo en el que se le requiera, la garantía suficiente o, en su caso, reponerla, con motivo de su desclasificación de riesgo total o parcial por parte de la entidad aseguradora de crédito que cubra el riesgo comercial asumido por EVOLUZ;

f) En caso de que EVOLUZ tenga conocimiento de que los datos aportados por el Cliente sean falsos o de la inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a la Instalación y/o al Cliente, sobre las que se fundamenta la validez del Contrato. En este caso, EVOLUZ podrá rescindir unilateralmente el Contrato en el plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la que haya tenido conocimiento de la cualquiera de estas circunstancias, comunicándolo al Cliente por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula 13.

g) En caso de que se active la baja del Contrato de acceso, que se producirá automáticamente de conformidad con el artículo 32.2 del RD 88/2026.

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

www.evoluz.es

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

h) El incumplimiento por cualquiera de las partes de la obligación de notificar a la otra la solicitud voluntaria de concurso de acreedores conforme a lo previsto en la Cláusula 6. En este caso, la otra parte podrá resolver el Contrato desde la fecha en la que tenga conocimiento de tal incumplimiento, notificándolo a la otra parte por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula 13.

Una vez resuelto el Contrato, EVOLUZ podrá formalizar nuevos contratos de suministro con el Cliente para el mismo punto de suministro. El ejercicio de la facultad de resolución respecto de uno de los múltiples contratos que pueda tener formalizados el Cliente con EVOLUZ no implica la del resto de los contratos de suministro y/o otros contratos de servicios que se mantengan con Evoluz, salvo mención expresa.

CLÁUSULA 6. Procedimientos concursales. Cada parte se compromete a notificar a la contraria, por escrito y de forma fehaciente, con una antelación mínima de quince (15) días naturales, cualquier solicitud voluntaria de concurso de acreedores, admitiendo que el incumplimiento de dicho compromiso es causa motivadora suficiente para la resolución del presente Contrato, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes por incumplimiento del Contrato.

Una vez declarada la situación concursal del Cliente, las partes admiten expresamente que cualquier factura emitida con posterioridad a la fecha de declaración judicial del concurso tendrá la consideración de crédito contra la masa, quedando obligado al pago de esta a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal o norma que lo sustituya.

Las partes reconocen que la naturaleza del Contrato es de tracto sucesivo, por lo que, de acuerdo con los artículos 160 y siguientes de la citada Ley Concursal o normativa que lo sustituya, en caso de incumplimiento contractual, la parte cumplidora podrá instar, mediante incidente concursal, la resolución del Contrato, incluso cuando dicho incumplimiento hubiese sido anterior a la declaración del concurso.

CLÁUSULA 7. Duración y prórroga del Contrato. El Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración inicial de un (1) año, a contar desde la fecha de inicio del suministro de electricidad si no hay ninguna condición particular que diga lo contrario. El Contrato se prorrogará de forma automática por periodos de la misma duración si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de resolverlo, como mínimo, con quince (15) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas en suministros de baja tensión o treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas en suministros de alta tensión.

La efectividad y entrada en vigor del Contrato quedará condicionada: a) a la aceptación del Cliente por parte de la aseguradora que EVOLUZ tenga contratada en ese momento y a la aceptación por parte del departamento financiero de EVOLUZ; b) en relación con la prestación del suministro, a que se disponga del acceso a la red de distribución; y c) en relación con los eventuales servicios adicionales que pudieran existir mediante otros contratos ligados al suministro, a la confirmación por EVOLUZ.

Asimismo, EVOLUZ podrá rechazar el contrato en caso de discrepancia o incorrección de datos facilitados por el Cliente o de deuda pendiente por este.

La celebración de un nuevo contrato de suministro entre el Cliente y EVOLUZ durante la vigencia de un contrato anterior y para idéntico punto de suministro será vinculante desde el momento de su firma, si bien sus efectos y duración estarán condicionados a la finalización del periodo de vigencia restante del contrato anterior, momento a partir del cual resultarán de aplicación y cómputo.

CLÁUSULA 8. Compromiso de vigencia. El Cliente asume el compromiso de no rescindir el Contrato unilateralmente, una vez iniciado el suministro eléctrico, antes de la finalización de su duración inicial, o de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

La resolución unilateral anticipada del presente Contrato por parte del Cliente sin que concurra ninguna de las causas de resolución establecidas en el presente Contrato, mediante solicitud de baja del servicio, de manera fehaciente, o mediante la contratación con otro comercializador conllevará una penalización económica a favor de EVOLUZ consistente en lo siguiente:

- Suministros de Alta Tensión: el producto de 0,6 céntimos de euro por los kWh de energía eléctrica que el Cliente hubiera consumido de no resolverse el Contrato (0,006 €/kWh), incluso después del primer año, en cualquiera de sus prórrogas tácitas, o antes del preaviso mínimo pactado en caso de no permanencia y se calculará sobre la base de la diferencia entre el total del consumo del año anterior y la energía consumida en el año de vigencia del Contrato en el que la

www.evoluz.es

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

resolución se produzca. En el caso de no existir consumo en el año anterior, la citada magnitud de consumo previsible en el año en el que se produzca la resolución se calculará tomando como parte proporcional el periodo de consumo sobre el que se disponga extrapolándolo linealmente a un año total de consumo con un mínimo de penalización de 300 euros.

- Suministros de Baja Tensión cuyo titular se identifique mediante CIF: el 10% de la energía estimada pendiente de suministro, estableciéndose un mínimo conforme al siguiente desglose: Potencia contratada inferior a 15 kW, mínimo de 60 euros; potencia contratada igual o superior a 15 kW, mínimo de 300 euros.

- Suministros a consumidor persona física acogido al segmento tarifario 2.0TD: estos consumidores podrán rescindir el Contrato y sus prórrogas en cualquier momento, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de Contrato, salvo exclusivamente en el caso de los contratos a precio fijo antes de la primera prórroga anual del Contrato, en cuyo caso se aplicará una penalización por el importe de los daños efectivamente causados a EVOLUZ que no supere el 5% de la energía estimada pendiente de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 88/2026 y demás disposiciones aplicables o normativa que los sustituya.

El Cliente deberá abonar dicha penalización en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación por EVOLUZ de la cantidad justificada a la que ascienda la misma. El impago de la penalización devengará automáticamente desde la fecha de vencimiento para su pago el interés legal del dinero incrementado en tres (3) puntos porcentuales para personas físicas y el interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle para personas jurídicas.

En caso de terminación del contrato por desistimiento del Cliente en el período de prórroga (después del primer año) con el preaviso indicado en el presente Contrato, no se aplicará ninguna penalización al Cliente. No obstante, el Cliente perderá el derecho a todos los descuentos, bonificaciones o beneficios aplicados por EVOLUZ durante todo el periodo correspondiente a la prórroga, cuyo importe será facturado al Cliente de conformidad con la Cláusula 9.

En caso de que el Cliente solicite acogerse al Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC), y siempre que no se modifiquen los parámetros recogidos en el Contrato de acceso de terceros a la red, EVOLUZ tampoco impondrá ningún tipo de penalización ni coste adicional para el Cliente.

CLÁUSULA 9. Precio. El Cliente viene obligado al pago a EVOLUZ del precio de la energía eléctrica suministrada en el CUPS indicado en las Condiciones Particulares y de acuerdo con las condiciones económicas que previamente le han sido entregadas por EVOLUZ y que también se incorporan en las Condiciones Particulares.

Cualquier tipo de variación del precio aplicable al suministro o cualquier modificación de los demás conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración o el legislador durante la vigencia del presente Contrato serán trasladados automáticamente y de manera íntegra al Cliente en la medida en que resulten de aplicación, sin que ello se considere modificación de las condiciones contractuales en el presente Contrato.

Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio indicado en las Condiciones Particulares, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato, aquellos que originen los trabajos legalmente necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente u otros normativamente establecidos y que correspondan a la distribuidora.

Los precios se actualizarán cada 1 de enero, de acuerdo a la variación del último Índice de Precios al Consumo interanual General (IPC) publicado oficialmente en el momento de la actualización.

Los descuentos aplicados, en su caso y conforme a las Condiciones Particulares, sobre la tarifa de energía estarán condicionados al compromiso de vigencia anual acordado. Si el Cliente resolviera unilateralmente el Contrato antes de la finalización del periodo de duración pactado, resultará de aplicación la tarifa de energía sin descuento alguno, realizando en su caso EVOLUZ una facturación adicional por la diferencia correspondiente, que en ningún caso tendrá la consideración de penalización por resolución unilateral anticipada del Contrato de suministro.

CLÁUSULA 10. Facturación y pago. EVOLUZ facturará la cantidad a abonar por el Cliente derivada del presente Contrato con base en las lecturas facilitadas por la empresa distribuidora y con periodicidad mensual. No obstante, lo anterior, las partes podrán establecer en todo momento una periodicidad distinta siempre que así lo determinen

www.evoluz.es

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

expresamente en las Condiciones Particulares o cuando venga impuesto por la normativa vigente. De no disponer de la información de las lecturas de la distribuidora, el Cliente autoriza a EVOLUZ a proceder facturar con estimaciones según los datos disponibles, sin perjuicio de la correspondiente regularización posterior.

Las facturas recogerán el detalle del suministro y/o servicio prestado, los precios aplicables, así como el resto de los conceptos de facturación desglosados según establezca la normativa aplicable en cada momento, incluyendo impuestos, y el número del servicio de asistencia telefónica gratuito facilitado por el gestor de la red al que esté conectada la Instalación del Cliente. A los anteriores efectos, EVOLUZ incluirá en la factura el importe de la energía suministrada, así como los importes a abonar en concepto de peajes de acceso, cargos e impuestos aplicables, conforme a la legislación vigente, cuando la modalidad de contratación incluya la facturación por parte de la comercializadora de ambos conceptos en una misma factura.

De acuerdo con el artículo 45.3 del RD 88/2026 o norma que lo sustituya, EVOLUZ pondrá a disposición del Cliente los datos necesarios para el cálculo de los importes de cada uno de los conceptos que se hagan constar en la factura, informándole dónde pueden ser consultados.

En el caso de que el Cliente autorice a EVOLUZ a la emisión de la factura por medios electrónicos, se procederá al envío de la misma a la dirección de correo electrónica designada en las Condiciones Particulares del presente Contrato. El consentimiento expreso para la remisión de la factura por medio electrónico se mantendrá vigente en tanto no sea revocado expresamente por el Cliente, mediante el correspondiente formulario de solicitud. EVOLUZ informa al Cliente de que los datos personales facilitados a estos efectos serán tratados de acuerdo a la normativa y reglamentación de protección de datos vigente en cada momento.

En caso de que el Cliente haya elegido la domiciliación bancaria en ejercicio de su derecho a la elección del medio de pago, de entre los comúnmente utilizados en el tráfico comercial, de conformidad con el artículo 30.1.r) del RD 88/2026, la factura indicará asimismo dicha domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares, produciéndose el pago de cada factura en la fecha de recepción, por la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación, de la comunicación por parte de EVOLUZ con el importe a abonar por el Cliente. En el caso de producirse dos o más devoluciones, consecutivas o alternas, por impago de los recibos remitidos a la cuenta bancaria designada, EVOLUZ enviará directamente la factura a la dirección facilitada por el Cliente y designada en las Condiciones Particulares para su pago. El Cliente garantiza que es el titular de la cuenta bancaria designada en las Condiciones Particulares, y que, en condición de deudor de EVOLUZ en virtud del servicio contratado, autoriza a su entidad bancaria para cargar en dicha cuenta

De acuerdo con el artículo 18 del RD 897/2017 o norma que lo sustituya, en el caso de que el Cliente sea una persona física en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, el período de pago se establece en veinte (20) días naturales desde la emisión de la factura por parte de EVOLUZ.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables a EVOLUZ tendrán la consideración de deuda vencida, líquida y exigible, pudiendo EVOLUZ ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que procedan para su reclamación. El impago de cualquier factura devengará automáticamente desde la fecha de vencimiento para su pago sobre las cantidades no satisfechas el interés legal del del dinero incrementado en dos (2) puntos porcentuales para personas físicas y el interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle para personas jurídicas.

Asimismo, el Cliente queda expresamente informado de que, de no abonar las facturas en plazo y siempre que se cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 38 y siguientes del RD 1720/2007 o norma que lo sustituya los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por EVOLUZ a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

En caso de que fuesen efectuados pagos parciales, EVOLUZ podrá establecer el criterio de imputación de pagos. De no ejercitar esta facultad y una vez cubiertos los intereses y gastos, los pagos efectuados se imputarán a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro y/o servicio prestado por EVOLUZ.

De acuerdo con el artículo 45.2 del RD 88/2026 o norma que lo sustituya, si EVOLUZ facturase incorrectamente cantidades inferiores a las debidas, incluido el supuesto de retraso en la facturación, tanto en relación con la energía como con el acceso a las redes, y ya sea como consecuencia de errores administrativos o de medida, la diferencia a efectos de pago se prorrateará en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron desde el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a

www.evoluz.es

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

rectificar de un año. Por su parte, si EVOLUZ facturase incorrectamente cantidades superiores a las debidas por dichos conceptos y causas, devolverá al Cliente todas las cantidades indebidamente facturadas en la primera facturación siguiente, sin realizar ningún fraccionamiento de los importes a devolver. En este último caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas los intereses correspondientes, considerando al efecto el tipo de interés legal del dinero más 150 puntos básicos. No obstante, estos intereses serán asumidos por el responsable de la lectura en caso de que el error en la facturación sea imputable al mismo.

En caso de facturación incorrecta o retrasada no se aplicará ninguna compensación o reembolso adicional al margen de lo previsto en la presente Cláusula.

La rectificación de la facturación podrá iniciarse de oficio por EVOLUZ, a instancia del Cliente o a consecuencia de la corrección efectuada por el encargado de la lectura.

CLÁUSULA 11. Cesión. Condiciones de traspaso y subrogación del Contrato. EVOLUZ podrá ceder el Contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora de EVOLUZ que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del Contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al Cliente.

El Cliente, siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá traspasar su Contrato a otro Cliente que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones. El traspaso del Contrato y la consiguiente subrogación en derechos y obligaciones del Contrato requerirá la previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con la firma conjunta del nuevo Cliente, quien gestionará ante la distribuidora la regularización del Contrato de ATR, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso. La subrogación requerirá de la entrega a EVOLUZ de justificación de justo título para efectuar aquella. Dicha subrogación quedará además pendiente de la aceptación del Cliente por parte de la aseguradora que EVOLUZ tenga contratada en ese momento y del departamento financiero de EVOLUZ.

CLÁUSULA 12. Derechos de acometida. Los costes que originen los trabajos necesarios para atender el nuevo suministro o ampliación del ya existente que, de acuerdo a la normativa aplicable, corresponda percibir a la empresa distribuidora (derechos de acometida, enganche, extensión, reconexión, verificación, acceso y alquiler de equipos de medida y control) serán a cargo del Cliente. El importe correspondiente a cada uno de estos conceptos será el aplicable de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. EVOLUZ podrá exigir al Cliente, desde el momento de la contratación y a lo largo de la vigencia del Contrato, la constitución de una garantía de pago con la finalidad de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones dinerarias en las condiciones previstas en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 13. Comunicación entre las partes. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones formales que deban efectuarse en relación con el Contrato se realizarán por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido remitidas por correo ordinario, correo electrónico con acuse de recibo o burofax. A estos efectos, las Partes señalan como datos para notificaciones los siguientes:

Por el Cliente:
· Att.:
· Dirección Postal:
· E-mail:
Por EVOLUZ:
· Att.:
· Dirección Postal:
· E-mail:

*De no completarse serán usados los datos de contacto facilitados en las CCPP

Los cambios en el domicilio o la identidad de las personas a las que deben remitirse las comunicaciones o notificaciones deberán comunicarse conforme las indicaciones establecidas en el apartado anterior a la otra Parte con una antelación mínima de treinta (30) días.

No obstante, el Cliente también podrá hacer uso de los canales de comunicación identificados en la Cláusula 14 cuando desee poner en conocimiento de EVOLUZ una queja, reclamación o incidencia.

Al marcar la siguiente casilla, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente (Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones), el Cliente queda informado y presta expresamente su consentimiento a que EVOLUZ pueda enviar comunicaciones comerciales a través de los medios electrónicos indicados en las Condiciones Particulares. En caso de no marcar la casilla, EVOLUZ se abstendrá de enviar dichas comunicaciones al Cliente. ☐ Acepto recibir comunicaciones comerciales de productos o servicios

www.evoluz.es

comercializados por EVOLUZ o por sociedades de su grupo.

El Cliente podrá revocar su consentimiento a recibir comunicaciones comerciales con efecto inmediato comunicándolo a EVOLUZ por cualquiera de los medios identificados en el párrafo primero de esta Cláusula.

De conformidad con el artículo 13.y) del RD 88/2026, cuando el Cliente sea persona física, EVOLUZ, o cualquier otra sociedad en su nombre, no podrá realizar publicidad ni prácticas de contratación no solicitadas por el usuario por vía telefónica, salvo que exista una petición expresa, inequívoca e informada y para una finalidad específica por parte del Cliente o la llamada sea originada por su propia iniciativa, sin perjuicio del interés legítimo según establece la Circular 1/2023, de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. En todo caso, EVOLUZ grabará la totalidad de la llamada, independientemente de quién la origine, incluyendo toda la información facilitada al Cliente y, en su caso, la información precontractual con las características básicas de la oferta.

CLÁUSULA 14. Servicio de atención a quejas, reclamaciones e incidencias. Información. EVOLUZ dispone de un servicio de atención al cliente al cual este puede dirigir sus reclamaciones, quejas y/o incidencias en relación con la prestación de los servicios contratados u ofertados, así como solicitudes de información sobre los aspectos relativos a la contratación y suministro y otro tipo de comunicaciones, a través de los siguientes canales:

- Dirección postal: Paseo Castellana, S/N, Bloque 93, Portal B, 28046, Madrid (Madrid)

- Dirección de correo electrónico: info@evoluz.es

- Teléfono gratuito: 900 102 388

Asimismo, el Cliente podrá acudir a la entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo a la que está adherida EVOLUZ distintivo número 1038: Junta Arbitral Nacional de Consumo, ámbito territorial de la actividad Supraautonómico.

En cualquier caso, para mayor información sobre ofertas comerciales para los consumidores, el Cliente dispone del comparador de ofertas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el siguiente enlace: https://comparador.cnmc.gob.es/

CLÁUSULA 15. Legislación aplicable y jurisdicción competente. Procedimiento de resolución de conflictos. El presente Contrato de suministro se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y conforme al Derecho común español, especialmente por lo dispuesto en la legislación del sector eléctrico.

En caso de que se produzca cualquier discrepancia, controversia o reclamación con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Contrato, EVOLUZ y el Cliente se someterán a la jurisdicción correspondiente al lugar donde radica la Instalación de la que es titular y en la que se presta el suministro y/o servicio, sin perjuicio del fuero que por ley pudiera corresponder.

No obstante, de acuerdo con el artículo 55 del RD 88/2026 o normativa que lo sustituya, el Cliente deberá acudir previamente para la resolución de los conflictos derivados del presente Contrato al servicio de atención a quejas, reclamaciones e incidencias previsto en la Cláusula 14 anterior.

EVOLUZ contestará las quejas o reclamaciones en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 103.2 apartado D) del RD 1955/2000 o normativa que lo sustituya. Formulada la reclamación, si el Cliente no hubiera obtenido respuesta satisfactoria en dichos plazos, podrá acudir, también con carácter previo a someter la discrepancia a los Tribunales, a la Junta Arbitral de Consumo correspondiente, a una entidad de resolución alternativa acreditada o al órgano competente de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente, de conformidad con los artículos 57 y 58 del RD 88/2026 o normativa que lo sustituya. Asimismo, el Cliente persona física podrá someter la controversia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuando tal controversia se refiera a sus derechos específicos como usuario final de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 43.5 de la LSE o normativa que lo sustituya.

CLÁUSULA 16. [JG8.1]Modificación de las condiciones del Contrato y cambios normativos. EVOLUZ podrá modificar las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del presente Contrato previa comunicación al Cliente con una antelación de un (1) mes a la fecha efectiva de la modificación, por escrito, de manera separada a su factura e informándole de su derecho a rescindir el Contrato sin coste alguno cuando reciba el aviso. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por EVOLUZ.

El Cliente autoriza a EVOLUZ a modificar los parámetros de contratación de las tarifas de acceso al punto de suministro a los efectos de mejorar la utilización de la potencia, previa comunicación al

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

www.evoluz.es

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

Cliente en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación de los servicios objeto del presente Contrato, así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato; la actualización de los parámetros de un producto como consecuencia de la actualización en aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC); ni las variaciones al alza o a la baja en las tarifas y peajes de acceso y/u otros valores regulados, siendo trasladables al Cliente en la medida en que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

CLÁUSULA 17. Responsabilidad. Cada parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato y de las manifestaciones y garantías realizadas. Salvo en los casos de actuación dolosa y los supuestos expresamente previstos en otras disposiciones de este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato.

En ningún caso responderá EVOLUZ de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o terceros que no sean directamente imputables a EVOLUZ.

Tampoco responderá EVOLUZ del incumplimiento del presente Contrato si existe una imposibilidad de adquirir o hacer llegar el suministro al Cliente por causas no imputables a EVOLUZ, por intervención directa o indirecta de terceros, por incidencias en las redes de suministro o en el propio CUPS del Cliente o por cualquier causa imputable a la empresa distribuidora, incluidos los cortes de suministro.

CLÁUSULA 18. Tratamiento de datos de carácter personal. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [en adelante, LO 3/2018], en relación con el tratamiento de los datos personales del Cliente, se le informa de que el responsable del tratamiento es Enerfia, S.L., sita en Paseo de la Castellana, S/N, Bloque 93, Portal B, 28046, Madrid (Madrid), quien tratará los datos conforme a lo previsto en dicha normativa.

La finalidad del tratamiento es la prestación de los servicios energéticos previstos en el presente Contrato, la gestión de la presente relación contractual, el envío de información al Cliente y la respuesta a sus consultas y peticiones, mientras permanezca vigente el Contrato. Los datos de carácter personal del Cliente solo se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se hayan recabado.

EVOLUZ no comunicará ni cederá datos a terceros salvo en aquellos casos en que la cesión sea necesaria para la ejecución del presente Contrato o para dar cumplimiento a una obligación legal.

El Cliente queda informado de que, en caso de no producirse el pago en los términos previstos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del presente Contrato, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en la LO 3/2018 y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

El Cliente podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y la limitación u oposición al tratamiento mediante escrito acompañado de copia de documento oficial que le identifique, dirigido al responsable del tratamiento. En caso de disconformidad con el tratamiento, el Cliente también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Más información sobre el tratamiento de datos en: https://clientes.protecciondatos.online/privacidad/enerfia-sl.

CLÁUSULA 19. Producto indexado. El precio indexado final, cuando así lo indiquen las Condiciones Particulares, a facturar se aplicará a nivel horario y vendrá determinado por la fórmula que se detalla a continuación, multiplicándose por el consumo en punto frontera a nivel horario de Cliente. A este precio se le añadirá un coste de gestión (FEE). Estos precios incluyen por defecto los términos de los peajes de acceso de acuerdo con la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 y la Orden TED/1524/2025, de 23

www.evoluz.es

ENERFIA S.L. · B-05544655 · Paseo de la Castellana s/n Bloque 93 Portal B · 28046· Madrid (Madrid) · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid S 8 H M 821689, I/A 5. Evoluz® Marca Registrada

de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 o normativa que las sustituya en cada momento.

Cualquier cambio en la legislación que afecte a dichos términos o a los impuestos repercutibles legalmente será trasladado íntegramente a los precios del contrato, sin que sea considerada una modificación contractual.

El precio del término de potencia se facturará de acuerdo a lo definido en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y será de aplicación a la estructura de periodos tarifarios definidos en la mencionada Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o legislación que la sustituya.

Pf = C x (((BS3 + DSV + EXD + FOE + FP1 + 1N7 + MDI + MIN + PS3 + RT3 + RT4+ RT6 + SI3 + CFP + BCE + REM OS + REM OM + FEE) x PERD) x TM) + ATRTE

C: Consumo H o QH informado del cliente en contador.
MDI: Precio horario de casación de energía en el Mercado Diario.
FEE: Gasto operativo comercializadora para cada peaje indicado en CCPP.
OM: Remuneración operador del mercado.
OS: Remuneración operador del sistema.
FOE: Fondo Eficiencia Energética.
TM: Tasa Municipal 1.5.
Resto costes del sistema.
ATRTE: Peaje ATR término de energía y Cargos cuando se trate de ATR indirecto según normativa vigente.

CLÁUSULA 20. Derecho de desistimiento. El Cliente que tenga la consideración de consumidor y usuario en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (en adelante, RDL 1/2007) y otras leyes complementarias podrá ejercer su derecho de desistimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde la celebración del Contrato, o desde la recepción de su soporte documental en el caso de contratación por vía telemática o telefónica, mediante comunicación expresa y fehaciente a EVOLUZ, utilizando el modelo propuesto más abajo o similar, dejando sin efecto el Contrato celebrado y sin que resulte de aplicación penalización alguna para el Cliente.

En caso de conformidad con el inicio del suministro de energía antes del señalado plazo, el Cliente abonará a EVOLUZ un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que haya informado del ejercicio del derecho de desistimiento. Dicho importe se calculará sobre la base del precio total acordado en el Contrato.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

Enerfia, S.L. Paseo de la Castellana 93 b 28046 Madrid	Muy señores míos, Por la presente les comunico que desisto del siguiente contrato:	Fecha y firma:
Apellidos, Nombre:		
NIF:		
N° de póliza del contrato de suministro o CUPS[1]:		

[1] Identificados en las Condiciones Particulares.

www.evoluz.es

CCGG Firmado:

Cliente Titular del suministro:

Representante/autorizado:

Fecha y lugar:

evoluz
ENERFIA S.L.
CIF: B05544655

Evoluz

El Cliente